

Año XCX  
Martes  
17 de Junio de 2025

**BOCCE**  
**Nº6.522**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 364.-** Extracto del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2025. **Pag. 1624**
- 365.-** Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria resolutive, celebrada el día 26 de mayo de 2025. **Pag. 1625**
- 369.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2025, mediante el que se aprueba la Adenda de Modificación Parcial del Convenio para el Desarrollo del Proyecto "Incubadora de Alta Tecnología en el Sector Turístico, Odissea". **Pag. 1626**

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 366.-** Asunción de la Presidencia Acctal por parte de D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 1629**

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 367.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Nabila Benzina Pavón, por el que se procede a la aceptación de la permuta del puesto V-29 con el puesto V-17, que se encuentra vacante del Mercado Central, manteniendo la misma actividad. **Pag. 1630**
- 368.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a Bulyba S.L., en el marco del Programa de Autoconsumo e Instalaciones Térmicas Renovables. **Pag. 1632**
- 370.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Nabila Benzina Pavón, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Academia Talking English, S.L. **Pag. 1634**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**364.-** En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se dispone la publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad, el extracto del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea en la sesión extraordinaria indicada.

Aprobar inicialmente el primer expediente de modificación de créditos en el vigente presupuesto de la Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021).

Firmado electrónicamente, en la fecha indicada.

LA OFICIAL MAYOR  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 10/06/2025

EL PRESIDENTE  
JUAN JESÚS VIVAS LARA  
FECHA 11/06/2025

**365.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN SESIÓN ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA EL DÍA DE 26 DE MAYO DE 2025.**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se dispone la publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad, el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria resolutive indicada.

- Aprobar inicialmente el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- Crear una Comisión Especial de Transporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el objeto de analizar la situación actual del sistema de transporte público urbano.
- Instar al Gobierno de la Nación para que la enfermería escolar cuente con un marco legislativo que defina su función y sea reconocida como una especialidad.
- Reforzar el compromiso de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta con el proyecto europeo.
- Actualizar, previos los trámites necesarios, el Plan Joven de Ceuta, así como promover la renovación del Consejo de la Juventud de Ceuta.
- Instar al Gobierno de la Ciudad a estudiar la creación de la Mesa de la Cultura de Ceuta.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021).

Firmado electrónicamente, en la fecha indicada.

LA OFICIAL MAYOR  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 09/06/2025

EL PRESIDENTE  
JUAN JESÚS VIVAS LARA  
FECHA 09/06/2025

**369.- Dar publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27/05/2025, mediante el que se aprueba la ADENDA DE MODIFICACION PARCIAL DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA”****REUNIDOS**

De una parte, D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23/06/2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta –BOCCE- Extraordinario nº 42, de 23/06/2023), modificado por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario número 73, de 29 de noviembre de 2023)

De otra parte, D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante la Cámara de Comercio de Ceuta), con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2, nombrado por el Pleno de dicha entidad, reunido en sesión constitutiva celebrada el día 31 de marzo de 2022. El cargo de Presidente, tal como determina la Ley 4/2014 de Cámaras de Comercio de España, otorga poderes de representación legal de la entidad.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

**EXPONEN**

- I. Que con fecha 13/05/2025 se procedió a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta del convenio por el que se canaliza la subvención nominativa otorgada a la Cámara Oficial de Comercio de Ceuta para el desarrollo del proyecto “Incubadora de alta tecnología en el sector turístico, Odissea”.
- II. Que la cláusula séptima del convenio original cifra el importe del proyecto en 3.700.000 €.
- III. Que la cláusula novena del convenio suscrito establece que “Corresponderá a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por si misma o a través de los medios técnicos que considere oportunos, la aprobación, en términos económicos del proyecto básico y de ejecución. Dicha aprobación se acreditará a través de la emisión de informe técnico de supervisión económica, con expresa indicación de que los proyectos citados han sido confeccionados a precios de mercado.”
- IV. Que, con fecha 23/05/2025, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio original, la Cámara de Comercio de Ceuta solicita la emisión del informe de supervisión económica, adjuntando a la solicitud proyecto técnico, presupuesto y mediciones del Proyecto Odissea.
- V. Que, con fecha 26/05/2025 consta informe técnico de supervisión económica que establece la aprobación del proyecto en los términos recogidos en la citada cláusula novena.
- VI. Que ambas partes consideran necesario modificar el convenio original al objeto de actualizar el presupuesto del proyecto conforme a lo expresado en el informe técnico de supervisión económica.
- VII. Que las cláusulas octava y décima del convenio suscrito requiere de estudio y aclaración para su cumplimiento efectivo por la entidad beneficiaria.
- VIII. Que ambas partes consideran necesario aclarar la interpretación del contenido de las citadas cláusulas de forma que, manteniendo los principios indicados, se adapte a las características específicas de la entidad beneficiaria de la subvención nominativa y las del propio proyecto Odissea.

En base a lo anterior, las partes intervinientes

**ACUERDAN****PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO ORIGINAL. PRESUPUESTO DEFINITIVO DEL PROYECTO ODISSEA**

Aplicado el procedimiento establecido en la cláusula novena del convenio original, consta en el expediente adenda de modificación de precios del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), emitida por el arquitecto redactor del citado proyecto, mediante la que se reconoce la necesidad de modificación presupuestaria, en atención a las especificidades del territorio, ascendiendo su importe definitivo a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (4.495.873,24 €), impuestos y gastos incluidos.

Así mismo, consta hábil en el expediente, informe técnico de supervisión económica mediante el que se indica que “(...) *procede APROBAR “en términos económicos” tal y como recoge el convenio regulador de la Subvención en su artículo 9, la Adenda del Proyecto de ejecución de Incubadora de alta tecnología en el sector turístico “ODISSEA”. Adenda que deberá formar parte indivisible del citado proyecto a la hora de la licitación (...)*

A resultas de lo expuesto, resulta necesario modificar la cláusula séptima del convenio original que quedaría redactada de la siguiente forma:

*“El proyecto ODISSEA pretende crear, en una parcela expresamente cedida al efecto por la Autoridad Portuaria de Ceuta, sita en Muelle España, una INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO. Esta Incubadora se desarrollará bajo la fórmula y modelo ya experimentado con éxito por la FUNDACIÓN INCYDE, entidad*

ampliamente curtida en el impulso de infraestructuras de esta tipología a lo largo de todo el territorio nacional.

A tal efecto, La FUNDACIÓN INCYDE, como ya se ha indicado, con financiación procedente de FEDER, ha concedido a la Cámara de Comercio de Ceuta para la culminación del citado proyecto.

“El proyecto completo tiene un presupuesto definitivo de 4.495.873,24 €. Dada la importancia estratégica consignada al proyecto, la Ciudad Autónoma de Ceuta aporta un total de 2.000.000 €, a través de la subvención nominativa que se regula por el presente convenio. La aportación de la Ciudad Autónoma de Ceuta se destina a:

- La cofinanciación del 15% requerido para la parte del proyecto financiado por FEDER-INCYDE (300.000 €)
- A la participación en la construcción de la infraestructura del proyecto, incluyendo las fases de redacción y ejecución (1.700.000 €)

El proyecto general (o completo), desde una perspectiva económica, se divide en las siguientes fuentes de financiación, capítulos y partidas:

PRESUPUESTO INCUBADORA ALTA TECNOLOGÍA				
PARTIDAS	CIUDAD AUTONOMA	INCYDE FEDER	CAMARA COMERCIO	TOTAL PYTO ODISSEA
Preproyecto, proyecto y ejecución de obra	2.000.000,00 €	1.700.000,00 €	795.873,24 €	4.495.873,24 €

Atendido el presupuesto definitivo aprobado para la ejecución del proyecto Odissea, la cantidad aportada por la Ciudad Autónoma de Ceuta queda inalterada con respecto al compromiso económico incorporado en el convenio original (esto es 2.000.000 €), asumiendo la Cámara de Comercio de Ceuta la responsabilidad firme de financiar los potenciales costes adicionales del citado proyecto ODISSEA, con respecto a las cantidades que se indican en el cuadro que antecede.

La participación en la instalación (edificación) que se pretende financiar con cargo a la subvención nominativa aquí regulada (2.000.000 €) se constituye como una infraestructura estratégica y necesaria, dirigida al sector turístico, que estará dotada de espacios para el emprendimiento, el networking, la formación y contará con laboratorios tecnológicos que permitirán viabilizar las empresas incubadas, generar y atraer empresas tecnológicas e innovadoras del sector turístico a Ceuta, ubicándonos, sin duda, en un referente nacional en el turismo a nivel nacional. Así mismo, se ofrecerá un servicio de incubación y aceleración a los que podrán acceder los candidatos mediante las convocatorias que se llevarán a cabo. Los proyectos seleccionados en cada convocatoria accederán a mentorías generales y específicas para desarrollar el plan de negocio proyectado. Estas mentorías tendrán un total de ciento sesenta (160) horas por proyecto que estarán repartidas, de forma equitativa, en monitorizaciones durante las fases de incubación y aceleración.

ODISSEA, se dirige a todos los emprendedores y empresas emergentes que trabajen -o pretendan operar- en el sector turístico a través de la digitalización, innovación y sostenibilidad y se constituye como una herramienta estratégica para toda la cadena de valor del sector turístico del territorio.

ODISSEA aportará soluciones tecnológicas y sostenibles destinadas a la mejora competitiva del sector y, todo ello, sin minimizar su importante papel en la transferencia tecnológica desde el sistema ciencia, que estará integrado en la misma, al sistema productivo, tanto el que se encuentra incubado como al resto de empresas y sistemas de la cadena de valor de Ceuta y resto de España.

En cuanto a los objetivos, estos se corresponden con los que se indican, de forma sucinta, en la cláusula segunda del presente convenio.

## SEGUNDO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EFECTIVA DE LA CLÁUSULA RELATIVA A LA LICITACIÓN CONFORME A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La cláusula octava del convenio original establece “(...) la Cámara de Comercio de Ceuta, en su condición de entidad beneficiaria, deberá realizar las licitaciones necesarias, con riguroso cumplimiento a lo previsto en la LCSP. Dichas licitaciones serán, básicamente, para la redacción del proyecto básico y de ejecución del nuevo edificio y para la ejecución de la obra (...)”

Por su parte, la cláusula décima del convenio original establece “(...) que las contrataciones inherentes al proyecto Odissea (...) deberán licitarse en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo adjudicarse en aplicación de los criterios recogidos en la LCSP (...)”

Atendido el informe de la Abogacía General del Estado, de 11/07/2018, mediante el que se determina que “(...) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación han de conceptuarse como poderes no adjudicadores conforme al artículo 3 de la LCSP (...)” resulta necesario examinar y aclarar la interpretación de las citadas cláusulas en el ámbito de la presente actuación.

No obstante lo anterior, aunque una entidad no esté incluida en el ámbito subjetivo del artículo 3 de la LCSP, puede voluntariamente someterse a sus principios y procedimientos como mecanismo de autolimitación reglada, que cuenta con jurisprudencia y doctrina que la reconocen. En el ámbito de la presente actuación, la intención a la hora de incorporar las cláusulas objeto de estudio responde a criterios garantistas al entender que aplicando la LCSP:

- Se ofrece un marco claro y estructurado que facilita la planificación, ejecución y seguimiento de contratos
- Se genera confianza entre la ciudadanía y las empresas licitadoras al poder acreditar que se ha actuado en el procedimiento en base a criterios objetivos y verificables.

Visto lo anterior, aunque la entidad beneficiaria no tiene la condición poder de adjudicación, se entiende necesario que, para esta actuación y en la medida que resulte técnica y jurídicamente viable, la Cámara de Comercio de Ceuta se adhiera voluntariamente a aplicar la LCSP, al objeto de reforzar la legalidad de sus actuaciones y evitar arbitrariedades. A tal efecto se indican, en condición de mínimos aplicables y con carácter no limitativo, los criterios esenciales a aplicar en el ámbito de la presente actuación:

- 1) **Aplicación de los principios generales:** Transparencia, igualdad de trato, No discriminación, libre concurrencia y eficiencia en el uso de fondos públicos (art.1 y 132 LCSP).
- 2) **Publicidad y libre acceso:** Publicación de las licitaciones en el perfil del contratante (art.1, 63, 135 y 347 LCSP); concesión de un plazo razonable para la presentación de ofertas (art.131, 135 y 136 LCSP); acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos y demás documentación complementaria (art.138 LCSP).
- 3) **Definición clara del objeto del contrato:** El objeto del contrato en cuestión debe estar perfectamente definido, sin ambigüedades y vinculado a una necesidad real que se pretende satisfacer (art. 99 LCSP).
- 4) **Criterios de adjudicación:** Deben incluirse criterios de adjudicación plurales que permitan identificar la mejor relación calidad / precio, pudiendo incluir criterios económicos y criterios cualitativos. Los criterios de adjudicación deben ser objetivos, proporcionales y vinculados al objeto del contrato. (art.145 a 148 LCSP)
- 5) **Solvencia técnica y económica:** Se exigirá solvencia adecuada al contrato (art. 74, 75, 86 LCSP)
- 6) **Garantías:** Se establecerán las garantías provisionales y definitivas para asegurar el cumplimiento del contrato (art. 106 a 114 LCSP).
- 7) **Condiciones de ejecución:** Resultará de aplicación lo previsto en los art. 62, 190, 201 y 202 LCSP.
- 8) **Formalización del contrato:** Resultará de aplicación los art 153 a 155 LCSP.
- 9) **Ejecución del contrato:** Resultará de aplicación los art. 193 a 233 LCSP que correspondan.

La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los medios que considere adecuados, en el ejercicio de sus competencias, podrá verificar en cualquier momento del procedimiento el cumplimiento de los principios mínimos exigidos en el ámbito de la presente actuación. A tal efecto, podrá requerir la aportación de documentación adicional, realizar inspecciones, emitir informes técnicos o jurídicos, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de dichos principios. El incumplimiento de los mismos podrá dar lugar a la adopción de las medidas correctoras o sancionadoras que procedan conforme a la normativa aplicable.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO  
Y DEPORTE  
FECHA 10/06/2025

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**366.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

**D E C R E T O**

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 18 de junio, a partir de las 11:30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidenta Acctal. de la Ciudad de Ceuta, a la Excmo. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, desde el día 18 de junio, a las 11:30 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones.

JUAN JESÚS VIVAS LARA      MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
PRESIDENTE    OFICIAL MAYOR  
FECHA 11/06/2025      FECHA 11/06/2025

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****367.-****ANUNCIO**

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D.ª Nabila Benzina Pavón, por el que se procede a la aceptación de la permuta del puesto V-29 con el puesto V-17 que se encuentran actualmente vacante del Mercado Central, manteniendo la actividad de alimentación y derivados.**

Don SAID HAMIDO, con D.N.I. 4\*0\*2\*2\*-Q, solicita permuta del puesto V-29 con el puesto V-17 que se encuentra actualmente vacante del Mercado Central, manteniendo la actividad de alimentación y derivados.

Obra en el expediente informe del Encargado Administrador de Mercados de fecha 22 de mayo de 2025, en el que pone de manifiesto que el interesado ha procedido a subsanar las deficiencias y arreglos a las que está condicionado el otorgamiento de la permuta solicitada.

Girada visita técnica con fecha 27 de mayo de 2025 del servicio de inspección de seguridad alimentaria al puesto arriba reseñado, se emite INFORME FAVORABLE, al haberse comprobado que el interesado ha atendido a todos los requerimientos de índole sanitaria.

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece en su artículo 30, que “La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Reglamento de Mercados, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 1998, en su artículo 1.- y en conexión con el artículo 74.2 y 79.3 de la R.B.E.L, establece que : “ Los Mercados son bienes de dominio público adscritos a un servicio público donde se ejerce como actividad primordial la venta al por menor de artículos alimenticios de primera necesidad destinados al abastecimiento de la población”.

Los Mercados podrán tener además un número de puestos destinados a la venta de artículos no alimenticios al objeto de ofrecer una gama variada de productos, que comprenderán , la venta de flores , mercería y perfumería, confecciones y calzado y cualquier otra que, presentada por los interesados , se entienda compatible en el aspecto sanitario. Las actividades no alimenticias no podrán superar el 25% de la actividad total de los Mercados Municipales.

El artículo 28 del Reglamento establece que “Se podrá autorizar la permuta de los puestos de un mismo Mercado, previa solicitud suscrita por sus titulares e informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados y del Inspector Veterinario, siempre y cuando se respete la actividad del puesto de origen”.

La Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 88 que “El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N.º 42 de fecha 23-06-23) y ulteriores modificaciones, conforme al nombramiento de D.ª Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Mercados, por lo que en su virtud **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Autorícese a D. SAID HAMIDO, con D.N.I. 4\*0\*2\*2\*-Q, la permuta del puesto V-29 al puesto V-17 del Mercado Central, manteniendo la actividad de origen de alimentación y derivados.

**SEGUNDO.-** Comparezca ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de 10 días siguientes al de la notificación del presente escrito para la entrega de llaves y recepción de las del puesto permutado.

**TERCERO.-** Publíquese la vacante del puesto V-29 del Mercado Central en el BOCCE.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 11/06/2025

**368.- ANUNCIO**

*Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a la empresa BULYBA, S.L, en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, Programa de Incentivos I: “Para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento”, así como a proceder al cierre y archivo definitivo del expediente por falta de justificación adecuada.*

Mediante resolución de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 22 de noviembre de 2023, notificada mediante su publicación en el BOCCE nº 6.361, de 1 de diciembre de 2023, se resuelve la concesión de subvención a favor de la empresa BULYBA, S.L, en el marco del Programa de autoconsumo e instalaciones térmicas renovables.

Finalizado el plazo de justificación y ejecución otorgado (18 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión) el beneficiario no ha aportado la documentación requerida para acceder al cobro de la subvención concedida.

El artículo 16.8 de las bases reguladoras del programa (BOE nº 155. 30 de junio de 2021), establece, literalmente: *Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda”.*

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.9 de las bases reguladoras, para el caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Consta en el expediente diligencia emitida por el órgano instructor, de fecha 04/06/2025, mediante la que se propone declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, así como proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- Reglamento (CE) 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas minimis.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de bases reguladoras del Programa aplicable a Ceuta.
- Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
- Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE extraordinario nº 45, de 18 de julio de 2022, parcialmente modificada por Decretos de la Consejería competente, publicados oficialmente en:
  - o BOCCE nº 6.342, de 26 de septiembre de 2023.
  - o BOCCE nº 6.343, de 29 de septiembre de 2023.
  - o BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024.
  - o BOCCE nº 6.435, de 16 de agosto de 2024.

En el uso de las atribuciones que le confieren al Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023,

(Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la subvención concedida en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, Programa de Incentivos 1: *“Para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de Energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento”* a la empresa BULYBA, S.L., con CIF B11901261, por importe de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (11.363,62 €), declarando la pérdida del derecho a cobro de la misma, por incumplimiento de la obligación de justificación recogida en los art. 16.8 y 16.9 de las bases reguladoras del Programa.

**SEGUNDO.** - Proceder al cierre y archivo del expediente.

**TERCERO.-** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:  
ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 11/06/2025

370.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 5 de junio de 2025, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Academia Talking English, S.L..**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 05-06-2025, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 06-05-2025, Academia Talking English, S.L. con CIF: \*5\*\*35\*6\* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 713/2024 de 23 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Academia Talking English, S.L. con CIF: \*5\*\*35\*6\* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 201. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 11/06/2025



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Servicio de Publicaciones